

Análisis de casos emblemáticos de violaciones a los Derechos Humanos

Caso: Juan Antonio Morales

Por: Javier Ferrufino Morató



OBSERVATORIO BOLIVIANO DE
DERECHOS HUMANOS



FUNDACION NUEVA DEMOCRACIA

El documento de análisis que se publica a continuación ha sido elaborado por Javier Ferrufino Morató (abogado, investigador y ensayista), es de exclusiva responsabilidad del autor y no expresa necesariamente el pensamiento de los editores o del Observatorio Boliviano de Derechos Humanos de la Fundación Nueva Democracia. Sin fines comerciales o de lucro, se autoriza la reproducción total o parcial del contenido, siempre que se indique la autoría y la fuente

Análisis de Casos Emblemáticos de Violaciones a los Derechos Humanos

Caso José María Bakovic

Número 2 – Septiembre de 2016

© 2016 Reservados todos los derechos

Fundación Nueva Democracia
Calle Velasco esq. La Riva N° 700, piso 3°, of. N° 301
Tel. / Fax: (591-3) 3353354 - 3353357
www.nuevademocracia.org.bo
Santa Cruz - Bolivia

Depósito Legal: N° D.L. 8-1-4254-16

ISBN: 978-99974-52-39-9

Fundación Nueva Democracia
Calle La Riva esq. Velasco N° 700, piso 3°, of. N° 301
Tel. / Fax: (591-3) 3353354
www.nuevademocracia.org.bo/Observatorio
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Contenido

Presentación	5
Introducción	9
Causales de denuncia y procesamiento	13
Perjuicios e impacto de las demandas y procesos en la vida del Dr. Morales	29
Respuesta Institucional del Sistema de Justicia respecto de la problemática	39
Conclusiones	43
Anexos	45

Presentación

La Fundación Nueva Democracia mediante el Observatorio Boliviano de Derechos Humanos, tiene la satisfacción de poner a disposición de los amables lectores, el segundo número de nuestra serie de “Análisis de casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos”, publicaciones que venimos realizando desde el mes de marzo de 2016. En esta ocasión la investigación es autoría del abogado especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; Javier Ferrufino Morató, quien ha desarrollado su labor de investigador de una manera independiente, profesional e imparcial. Investigación que ha sido rotulada; “Análisis del procesamiento a Juan Antonio Morales, una mirada crítica a la Justicia desde los Derechos Humanos”.

El trabajo se encuentra dividido en los siguientes apartados: 1) Introducción, en la misma se reflexiona sobre la crisis institucional que atraviesa la justicia boliviana y la ausencia de cumplimiento y control de convencionalidad, 2) Causales de la denuncia y el procesamiento, en este apartado se analizan las diversas normas y decretos supremos que desde 1971 reglamentaron el uso de los denominados “gastos reservados”, además de los principios de legalidad e irretroactividad que debería de regir en un Estado de Derecho, 3) Perjuicios e impacto de las demandas y procesos en la vida del Dr. Morales,

en este apartado se citan de manera textual los mensajes de solidaridad y de indignación vertidos por destacadas personalidades y profesionales, cuando se dio a conocer ante la opinión pública la detención de Juan Antonio Morales, además de las medidas sustitutivas a la detención pública que vulneraron su derechos la locomoción y su derechos al trabajo. 4) Respuesta institucional del Sistema de Justicia respecto de la problemática, en este apartado el investigador analiza como uno de los principios rectores de la Justicia que es la independencia de los órganos de Estado ha sufrido graves alteraciones, desvirtuándose su esencia, además de un conjunto de imprecisiones en la denuncia interpuesta en contra del Dr. Morales, por lo que la afectación al ejercicio de sus derechos se ha constituido en una alteración del normal desenvolvimiento de su vida, 5) Conclusiones, epílogo en el que el investigador afirma que a la luz de los valores y principios constitucionales no se puede iniciar demandas o investigaciones sobre la base de conductas que en determinando tiempo pasado no se constituían en delito, y finalmente 6) Anexos, en los que se incluye una entrevista al Dr. José Antonio Morales, y una síntesis de su perfil profesional.

La Fundación Nueva Democracia es una institución sin fines de lucro que desde el año 2008 viene trabajando de manera decidida en la promoción de los valores democráticos en Bolivia, dentro de nuestra visión aspiramos a vivir en una sociedad libre, moderna, pluralista e inclusiva, basada en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y las libertades públicas e individuales de los mismos. Es con el espíritu de consolidar nuestros fines, que la Fundación Nueva Democracia en Septiembre del año 2011 implementa el Observatorio Boliviano de Derechos Humanos, desde entonces, gracias al trabajo que se viene ejecutando de manera ininterrumpida, a la fecha hemos publicado 12 "Reportes Cronológicos de Violaciones a los Derechos Humanos sucedidas en Bolivia" y los tomos N1° y N°2 de la serie de "Análisis de casos emblemáticos de violaciones a los Derechos Humanos".

Hemos decidido realizar estos estudios de “Casos Emblemáticos”, dentro de un contexto en el que los expertos en la materia han afirmado que la Justicia boliviana se encuentra atravesando por su peor crisis, por lo que nuestras investigaciones tienen por objeto desnudar las falencias y las aberraciones cometidas por la justicia boliviana, para contribuir al debate jurídico y de esta manera incidir en la plena vigencia del “derecho al debido proceso”, el “Estado Constitucional de Derecho Democrático” y la vigencia del “control de convencionalidad”, ya que debemos adecuarnos a los diversos tratados, pactos y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales es signatario el Estado boliviano.

Con este nuevo aporte, la **Fundación Nueva Democracia** mediante el **Observatorio Boliviano de Derechos Humanos** cumple con su labor de coadyuvar en la consolidación de los principios y valores de la democracia en Bolivia, para que todos los bolivianos vivamos en una sociedad libre, justa, moderna, pluralista e inclusiva.

Santa Cruz de la Sierra, septiembre de 2016

Oscar Ortiz Antelo

Presidente del Directorio

FUNDACIÓN NUEVA DEMOCRACIA

Análisis del procesamiento a Juan Antonio Morales, una mirada crítica a la Justicia desde los Derechos Humanos

Javier Ferrufino Morató¹

1. Introducción

Concluida la reciente Cumbre de Justicia, todavía quedan muchos aspectos que necesitan ser analizados para resolver la profunda crisis por la que atraviesa nuestro sistema de impartición de Justicia. Entre los ejes temáticos de la precitada cumbre se desarrollaron los siguientes: la modalidad de elección de las máximas autoridades judiciales, acceso a la justicia plural, retardación de justicia, corrupción en el sistema judicial, política criminal y justicia penal, y finalmente se trató la formación, ingreso y régimen disciplinario de los operadores de justicia.²

Experiencia, idoneidad y ausencia de antecedentes penales de violencia intrafamiliares fueron los criterios rectores sobre las elecciones de autoridades judiciales. En el caso del acceso de

-
- 1 Es Abogado cochabambino ha estudiado en la Universidad Mayor de San Simón, ha cursado Postgrados en Docencia Universitaria, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derechos Humanos y Autonomías, es autor del libro "Despenalización del delito de Desacato".
 - 2 <http://www.noticiasfides.com/politica/conozca-las-conclusiones-de-la-cumbre-nacional-de-justicia-366865/>
<https://lostiemposdigital.atavist.com/propuestas-y-conclusiones-de-la-cumbre-de-justicia>

la justicia, se insistió por realizar reformas solo a nivel normativo. Para enfrentar la retardación de justicia se solicitó un previo estudio económico para luego recién plantear una propuesta sobre el presupuesto de funcionamiento del sistema de justicia, al respecto llamó la atención de que no se haya adoptado una posición clara respecto al porcentaje del Presupuesto General que deberá ser destinado al sistema de Justicia. Con relación a la corrupción de sistema se planteó entre lo más novedoso el fortalecimiento del control social sobre la administración de justicia. En política criminal y justicia penal se optó de modo muy general proponer el fortalecimiento de la prevención de delitos y cambiar estructuralmente el régimen penitenciario. Finalmente en materia de formación y régimen disciplinario se limitaron a reducir los índices de la detención preventiva.

Temas como la implementación de una cultura de paz, cambio de paradigma en la administración de justicia, la concepción del derecho de acceso a la justicia como un derecho humano garantizado por el Estado, la implementación de un sistema de justicia con acceso transparente, son temas que no fueron tocados, pero que a la vez son permanentes y requieren cuando menos de la implementación de políticas y planes destinados a mejorar la desgastada imagen institucional de la Justicia en Bolivia.

En una entrega anterior habíamos concluido que el incumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos es una muestra de la falta de institucionalización del Sistema Judicial. Con el ánimo de evitar que el Estado boliviano quede relegado de los estándares de protección del sistema interamericano de Derechos Humanos, conviene hacer hincapié, que la doctrina de origen jurisprudencial ha generado la teoría del control de convencionalidad, entendida como una técnica de protección de los derechos de las personas a la luz de los Tratados, Pactos y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, según documento de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, se denomina control de convencionalidad a la *“herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia”*.³

El cumplimiento y aplicación del control de convencionalidad, se constituye en un medidor de la realidad del Sistema de Justicia en Bolivia, dado que un Estado en el que existe separación de funciones y ejercicio pleno de derechos, este debe demostrar eficacia al momento de resolver los asuntos de su conocimiento en la integralidad de las problemáticas concretas a la luz de los estándares de protección de los derechos.

El procesamiento permanente de ciudadanos y el perjuicio e imposibilidad de ejercer sus derechos, es alarmante, sobre todo cuando se trata de opiniones disidentes, puesto que en razón de estas opiniones, se activan algunos mecanismos legales en contra de estas personas, ya sea por la vía penal u otras vías. Dejando claro que existen varios casos que requieren ser analizados, existe la necesidad de dejar constancia escrita y documental sobre casos que llaman a atención por sus características y porque además se constituyen en casos de flagrante vulneración de los Derechos Humanos, es así que en la presente entrega al igual que en el primer número de la serie *“Análisis de violaciones a los Derechos Humanos”*, intentaremos mostrar estas vulneraciones.

Dentro del marco axiológico de la democracia, uno de los elementos importantes junto a la separación de funciones de órganos del Estado, la periodicidad de los procesos electorales,

3 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/controlconvencionalidad8.pdf>

es la vigencia real de los derechos en general y del derecho a la libertad de expresión en particular. Dentro del referido contexto, existen ciudadanos que en ejercicio de estas libertades consagradas en la Constitución Política del Estado, expresan y transmiten sus ideas respecto de la coyuntura y las medidas adoptadas por los Gobernantes de turno. Precisamente con relación a la medidas adoptadas por el Gobierno actual, entre los muchos disidentes se encuentra el ciudadano Dr. Juan Antonio Morales, quien en algunos casos fue disidente⁴ con las políticas económicas implementadas por la actual gestión de Gobierno, actitud que a la postre motivó que se le inicien algunas denuncias y procesamientos por supuestos delitos cometidos cuando el Dr. Morales ocupaba el cargo de Presidente del Banco Central de Bolivia.

El análisis que ahora se presenta, propone estudiar y analizar las denuncias y procesos iniciados en contra del Dr. Juan Antonio Morales, y para este fin el análisis está organizado de la siguiente manera. En el primer apartado se abordarán las causas del procesamiento. En la segunda parte se analizará el grado de respeto de los derechos del denunciado dentro de las denuncias y procesos. En la tercera parte se expondrán los perjuicios y el impacto de las demandas y procesos en la vida del Dr. Morales. Finalmente se presentarán las conclusiones del análisis.

4 <http://www.lapatriaenlinea.com/index.php/somos-noticias.html?t=msm-persecucion-politica-del-gobierno-afecta-incluso-a-disidentes-del-mas¬a=97284>

2. Causales de denuncia y procesamiento

La causa del procesamiento del Dr. Juan Antonio Morales, es la de haber percibido recursos de los llamados “gastos reservados”. Al respecto, debemos señalar que con anterioridad al año 2007, han existido diferentes normas de distinta jerarquía emitidas que comprenden leyes, decretos leyes, decretos supremos y circulares, que evidencian el manejo de recursos denominados gastos reservados.

De forma enunciativa podemos señalar las siguientes normas que regulan los gastos reservados. En el año 1971 se emitió el Decreto Supremo N° 09860 (20 de Agosto de 1971) durante el gobierno de Juan José Torres a través del cual se autorizó al TGN la entrega de fondos a la Presidencia de la República en el monto que señala como “Gastos Reservados”. Para el año 1980, mediante el Decreto Supremo N° 17558, durante el gobierno de Luis García Meza se autorizó la asignación de un soporte presupuestario a la Presidencia de la República, por la suma de \$b. 2.000.000.-, con cargo a la Partida 262 del Presupuesto vigente del Ministerio de Finanzas, con destino a gastos reservados.

En el año 1985, mediante Decreto Supremo N° 20975 durante el gobierno de Víctor Paz Estensoro, se autorizó un Presupuesto Adicional para la realización de la transmisión de mando presidencial por la suma de \$b. 60.000.000.000.-, con cargo a la partida de asignaciones Globales de la Gestión 1985.

Posteriormente el año 2003, durante el segundo mandato presidencial de Gonzalo Sánchez de Lozada, mediante el Decreto Supremo N° 27055 de 30 de mayo de 2003 se establecen los mecanismos de asignación presupuestaria y control de recursos del Estado, consignados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, bajo la partida de Gastos Específicos de la Administración Central, y que dichos recursos serán administrados por el Ministro de Gobierno ante el Contralor General de la Republica,

quien luego de aceptar el informe procederá en el acto, en presencia del Ministro de Gobierno, a destruir todos los documentos de los gastos aceptados, tal cual prescribía su art. 7).

Así también en ese periodo legislativo se emitió el Decreto Supremo N° 27213 del 17 de octubre de 2003, por el cual Gonzalo Sánchez de Lozada justificaba que ante los acontecimientos suscitados en aquel entonces que originaban conmoción interna y graves perjuicios económicos y sociales, se autorizaba de manera excepcional, que el control de Gastos sea efectuado ante el Presidente de la República y no así ante el Contralor General de la Republica como describía el D.S. 27055, suspendiéndose los mecanismos de rendición de cuentas ante éste por los meses de septiembre, octubre y noviembre de la gestión 2003.

Cabe puntualizar que el Ministro de Gobierno de aquel entonces era Yerko Kukoc del Carpio, acusado de apoderarse de 2 millones de bolivianos de los gastos reservados, dineros retirados de las bóvedas del Banco Central de Bolivia, quien en su momento justificó que el uso de los gastos reservados no fue un secreto, pues se encontraba aprobado en la Ley Financial, por lo que los desembolsos eran registrados para respaldar los gastos ante la Contraloría.

En fecha 31 de enero de 2004, se emitió el Decreto Supremo N° 27345, cuyo objeto regular la formulación, aprobación, ejecución y control de la partida de Gastos Específicos, denominada como Gastos Reservados, dicha norma en su art. 2 determinó que el Clasificador por Objeto del Gasto, tendrá una partida para atender necesidades emergentes de la seguridad interna y externa del Estado, la que se consignara bajo Gastos Específicos.

Durante la presidencia de Carlos Mesa Gisbert se emitió el Decreto Supremo N° 27345 que tenía por objeto regular la formulación, aprobación y control de la partida de Gastos

Específicos, denominada como Gastos reservados”, y que además pretendía transparentar el manejo de la Partida de Gastos Específicos, denominada “Gastos Reservados”, y evitar la discrecionalidad en su asignación, en sus 11 artículos regula el control de la partida de Gastos Específicos, denominada como “Gastos Reservados”, resaltando que únicamente son destinados para atender necesidades emergentes de la seguridad interna y externa del Estado, asignándole una partida consignada bajo “Gastos Específicos”, utilizada únicamente por los Ministerios de la Presidencia y de Gobierno, prohibiendo la utilización en pago de campañas electorales, remuneraciones a funcionarios públicos, legisladores o magistrados y pago por conceptos para los que existen otras partidas presupuestarias, además de establecer que el control sea efectuado por la Contraloría General de la República.

Esa misma fecha se emite el Decreto Supremo N° 27327, decreto de austeridad sobre gastos del presupuesto que en su Art.6) reduce en un 58 % los gastos reservados expresando lo siguiente: Artículo 6.- (REDUCCIÓN GASTOS ESPECÍFICOS). La partida 261 Gastos Específicos (Gastos Reservados) se reduce en 58%, de Bs. 143.000.000,00.- (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) presupuestados para la gestión 2003 a Bs. 60.000.000,00.- (SESENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), para la gestión 2004.

El 29 de abril del 2004, el Gobierno de Carlos Mesa emite el Decreto Supremo 27472 que en su artículo 1° complementa el alcance del artículo 2 del D.S. 27345, expresando que los Gastos Reservados podrán también utilizarse para gastos contingentes no considerados en los presupuestos institucionales. En el art. 2 prohibía la utilización de los “Gastos Reservados”, en el pago de campañas electores y actividades político-partidarias, remuneraciones extraordinarias, sobresueldos o cualquier pago adicional a funcionarios públicos, legisladores o magistrados, obsequios personales a servidores públicos o terceras

personas nacionales y padrinzgos, festejos institucionales y agasajos, concesión de préstamos a servidores públicos o particulares.

El año 2006, se emitió el Decreto Supremo N° 28686 de 24 de abril de 2006, cuyo objeto fue el de abrogar todos los Decretos Supremos que respaldaban las cuentas denominadas como Gastos Reservados.

Finalmente el 10 de mayo del año 2006, se publicó la Ley N° 3391, en su art 13, prevé lo siguiente:

Artículo 13°.- (Gastos Reservados)

1. Se deja la partida 26100 "Gastos Específicos de la Administración Central"

(Gastos Reservados) con el Monto que se hubiere ejecutado hasta el 23 de enero de 2006.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a transferir los saldos existentes de la partida 26100 "Gastos Específicos de la Administración Central" a la partida 71600 de la entidad Tesoro General de la Nación, como previsión que permita traspasar a otras partidas de gasto a fin de transparentar aquellos gastos que se financiaban imputando a esta partida, y adicionalmente le permita al Estado, atender las necesidades sectoriales que se requieran en la presente gestión y que no pueden ser atendidas dentro de su presupuesto institucional.

I. Los saldos existentes en la partida 26100 "Gastos Específicos de la Administración Central" con fuente diferentes al TGN, cuya administración es de responsabilidad del Ministerio de Gobierno, deben ser transferidos a la partida 71600 "Transferencias Corrientes por Subsidios y Donaciones a Instituciones Privadas sin Fines de Lucro"

de dicho Ministerio, como previsión que permita traspasar a otras partidas de gasto a fin de transparentar aquellos gastos que se financiaban imputando a esta partida, y adicionalmente le permita al Ministerio de Gobierno atender necesidades de acuerdo a su responsabilidad institucional.

El Ministerio de Hacienda debe presentar, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara Alta y Baja, un informe mensual sobre la ejecución de los recursos económicos mencionados en los parágrafos I y II. Debiendo estos recursos ser asignados dentro de las partidas de gastos correspondientes, antes de la presentación del Presupuesto General de la Nación reformulado de la Gestión 2006 al Congreso Nacional de la República.

De una breve revisión de la legislación nacional, encontramos algunas aproximaciones conceptuales, tal como lo establece el Decreto Supremo 27055 de 30 de mayo del 2003, que de modo general regula los gastos reservados en Bolivia señalando que:

Artículo 2º.- (Definición) Son Gastos Específicos de la Administración Central, los gastos reservados que se realizan de los montos asignados como tales en la Ley del Presupuesto General de la Nación y que se destinan, bajo este concepto, para la defensa y seguridad del Estado.

Los Gastos Específicos de la Administración Central detallados como gastos reservados en el clasificador presupuestario publicado por el Ministerio de Hacienda, se diferencian respecto a los demás gastos públicos por la prohibición de su difusión y publicidad y por su sistema especial de descargo y control.

Este mencionado Decreto además explica su destino especificando en su Art. 3 lo siguiente:

Artículo 3°.- (Alcance) Los Gastos Específicos de la Administración Central son destinados a cubrir los requerimientos en que incurre el Gobierno, exclusivamente para preservar la soberanía nacional, la seguridad interna, las relaciones internacionales y la estabilidad del Estado de Derecho, incluyendo gastos que demande la seguridad especial del Presidente de la República y otros Dignatarios Nacionales, así como Dignatarios Extranjeros de visita en el País.

De la relación normativa anteriormente realizada se deduce que la inscripción de la partida N° 26100 era la partida destinada a la utilización de recursos económicos para cubrir los requerimientos en que incurre el Gobierno, exclusivamente para preservar la soberanía nacional, la seguridad interna, las relaciones internacionales y la estabilidad del Estado de Derecho, conforme lo enunciado en el D.S. 27213 de 17 de octubre del 2003.

En los hechos la utilización de estos recursos reservados, sería la causa principal por la que al Dr. Morales se le inició un conjunto de acciones legales, dentro del contexto que nos permitimos desarrollar a continuación.

La crisis de gobernabilidad ocurrida en Bolivia en octubre de 2003 trajo consigo un conjunto de numerosas demandas, a nivel institucional de política económica exterior con respecto a la utilización de los recursos naturales. Adicionalmente se venía gestando desde el mismo año un conjunto de demandas regionales en busca de representatividad a nivel departamental. A la luz de todos estos factores, y con la entrada de un Gobierno que propuso dar un giro en las políticas sociales y económicas, y que además ofreció garantizar una reforma constitucional, se iniciaron un conjunto de tareas en el marco de la ideología del partido de Gobierno.

Una vez asumida la presidencia el año 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, a través del cual se conformó una cartera con 16 ministerios, entre ellos destaca la creación del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción al interior del Ministerio de Justicia. El 24 de abril de 2006 con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos denominados “gastos reservados”, se emitió el Decreto Supremo N° 28686 de 24 de abril de 2006 con la finalidad de dejar sin efecto todos los Decretos Supremos que respaldaban las cuentas denominadas como Gastos Reservados, es decir, los Decretos Supremos N° 27055 de 30 de mayo de 2003, D. S. N° 27213 de 17 de octubre de 2003, D.S. N° 27221 de fecha 28 de octubre de 2003, el Decreto Supremo N° 27345 de 30 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 27472 de 29 de abril de 2004. Por Decreto Supremo N° 29894 a momento de organizar el órgano Ejecutivo instituye el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción.

En ese marco la Ley N° 004 creó el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, integrada por 7 instituciones que según el art 6) de la citada ley son el: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, la Contraloría General del Estado, la Unidad de Investigaciones Financieras, la Procuraduría General del Estado y los representantes de la Sociedad Civil Organizada.

Curiosamente el art. 25 de esta norma tipifica nuevos delitos que se enuncian y son:

1. *Uso indebido de bienes y servicios públicos;*
2. *Enriquecimiento ilícito;*
3. *Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado;*
4. *Favorecimiento al enriquecimiento ilícito;*

5. *Cohecho activo transnacional;*
6. *Cohecho pasivo transnacional;*
7. *Obstrucción de la justicia;*
8. *Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas.*

En ese marco, al levantarse el secreto bancario, la Unidad de Investigaciones Financieras fue la encargada de identificar los hechos de corrupción y remitir los resultados del análisis y antecedentes al Ministerio Público, quien fue el encargado de dar inicio a la investigación sobre el uso y destino de los gastos reservados.

Debido a la complejidad y la cantidad de personas investigadas se abrieron dos casos: Los Gastos Reservados 1 y los Gastos Reservados 2. Los fiscales que conocieron estos casos, optaron por renunciar al cargo o simplemente fueron apartados del conocimiento de esta investigación, entre ellos destaca la labor del Fiscal anticorrupción Harry Suaznabar, quien también llegó a conocer el caso terrorismo, que a saber por los medios de prensa, renunció a su cargo y luego fue buscado por estar presuntamente implicado en una red de extorsión junto con ex asesores del Ministerio de Gobierno tales como: Fernando Rivera Tardió, Boris Villegas y Denis Rodas Limachi también del Ministerio del Gobierno.

En el año 2011 dentro de la investigación del caso denominado "Gastos Reservados 2", en el que entre otras personas se encontraban José Luis Harb, Mauricio Antezana, Bernardo Wayar Caballero, Guido Nayar, Guillermo Fortun, Leopoldo Lopez, se involucró al Dr. Juan Antonio Morales⁵. Por lo que en fecha 7 de septiembre del 2011, el fiscal Dr. Harry Suaznabar, ordenó la aprehensión del Dr. Juan Antonio Morales Anaya

5 <http://www.lapatriaenlinea.com/?nota=76686>
http://www.la-razon.com/index.php?url=/nacional/Anuncian-apertura-caso-Gastos-reservados_0_1391860817.html

ante la supuesta existencia de riesgos procesales de fuga y obstaculización de la justicia, dentro el proceso denominado "Gastos Reservados 2, el Fiscal Suaznabar señaló que al haberse cobrado dineros de la partida comúnmente conocida como gastos reservados según se desprende de dos recibos de caja del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 48.482 de fecha de 10 de junio de 1997 y Bs. 48.563 sin fecha, desembolsados por concepto Banco Central a Juan A. Morales se habría cometido irregularidades. Desde esa fecha se determinó su detención domiciliaria.

Los supuestos delitos cometido por el Dr. Juan Antonio Morales, serían los siguientes: a) Peculado; b) Uso indebido de influencias; c) Beneficio en razón del cargo; d) Incumplimiento de deberes; y e) Enriquecimiento ilícito. Posteriormente el Ministerio Público presento imputación formal en su contra por los delitos que a continuación se describen:

Delitos penales insertos en el Código Penal Boliviano, cuyo texto y penas son modificados por el art. 34) de la Ley 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", que expresan lo siguiente:..

Artículo 142.- (Peculado): La servidora o el servidor público que, aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientos días.

Artículo 146.- (Uso Indebido de Influencias). La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

Artículo 147 - (Beneficios en razón del cargo): La servidora o el servidor público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días.

Artículo 154.- (Incumplimiento de deberes).- La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de sus funciones será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

ARTICULO 27 (Enriquecimiento Ilícito).-La servidora o servidor público que hubiere incrementado desproporcionalmente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Sorprendido por el actuar de los operadores de Justicia el Dr. Morales, a tiempo de asumir defensa dentro de las causas interpuestas en su contra, se le aplicó medidas sustitutivas a la detención preventiva entre ellas el arresto domiciliario y la obligación de presentarse ante el Juez de la causa semanalmente. La precitada medida cautelar, más adelante fue levantada.

Colisionando directamente con el principio constitucional de la irretroactividad de la ley. Por este principio toda determinación gubernamental relacionada con los Gastos Reservados debe normar los hechos para el futuro, tal como señala el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

Por las repercusiones que tuvo la publicación de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz - Ley 004, que entre otras novedades con-

templaba la retroactividad de la ley ampliamente defendida por el actual mandatario quien sostuvo: *"Algunos organismos internacionales, estaban un poco cuestionando el tema de la retroactividad de la ley. No pues (no es posible), para gente que roba, cómo no pues, no puede ser (la ley) sin retroactividad: la retroactividad esta constitucionalizada"*.⁶

Como quiera que la publicación de la Ley N° 004, estuvo caracterizada por las elevadas críticas por parte de abogados académicos, litigantes y población en general, el Tribunal Constitucional, emitió la Sentencia Constitucional 0770/2012 del 13 de agosto de 2012, que sometió a revisión la sospecha de inconstitucionalidad de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", así lo señaló el presidente el Tribunal Constitucional Dr. Rudy Flores.⁷

Sobre la base de los principios de legalidad, como elemento esencial del Estado de Derecho, irretroactividad de la Ley Penal se argumentó en contra de las erradas interpretaciones de algunos operadores de justicia. En sus fundamentos jurídicos la Sentencia expresa:

El fundamento jurídico del principio de irretroactividad, es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, porque sin el mencionado principio se presentan confusiones sobre la oportunidad de regulación, de suerte que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasada, que resultaba exorbitante al sentido de la justicia, por falta de adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes

6 <http://www.lapatriaenlinea.com/index.php/function.mysql-connect?nota=23059>

7 <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/1024/noticias.php?id=75394>

jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0770/2012 de 13 de agosto de 2012, la Sala Plena resuelve:

1° Declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la Disposición Final Primera, siempre y cuando se interprete conforme a los criterios expuestos en el Fundamento Jurídico III.4.1 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional.

2° Declarar la CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 36 y 37 de la Ley 004, en el sentido de que no se suspenderá el proceso por delitos de corrupción o vinculados a ella en su etapa de juicio, excepto en los casos en los que exista causa justificada para la incomparecencia del imputado o procesado o se le hubiese colocado en absoluto estado de indefensión, interpretación ante la cual la norma no resulta contraria a los valores y normas constitucionales. (...)

Por lo precedentemente expuesto, se concluye que el entendimiento y criterio de los operadores de justicia que estaban llevando a cabo la denuncia en contra del Dr. Morales, era un entendimiento errado, por cuanto pretendieron aplicar retroactivamente una conducta tipificada en la Ley N° 004, del mismo modo pretendieron forzar su entendimiento, desnaturalizando la tipificación penal prevista en la Ley N° 004. Dicho en otros términos la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0770/2012 descalificó directamente los criterios que estaban siendo sostenidos por los fiscales y el juez del control jurisdiccional que estaba conociendo el caso.

Tomando en cuenta que el Tribunal Constitucional Plurinacional reacomodó los errados criterios de los operadores de justicia, este accionar en los hechos fue una especie de recordatorio para las autoridades judiciales, respecto de la vigencia

del Pacto de San José de Costa Rica que en su artículo 9 expresamente prevé:

Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 15, expresamente determina:

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional.

Según la Convención Interamericana contra la corrupción, en su artículo 19 determina:

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.⁸

8 http://www.transparencia.gob.bo/data/marco_legal/convenios/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION.pdf

Como se puede advertir la aplicación retroactiva de conductas recientemente tipificadas como delito entran en directa colisión con el estándar interamericano de protección de los Derechos Humanos. Amparado en el principio *nulla poena sine lege*, no corresponde denunciar a ninguna persona con una nueva tipificación penal que no era conocida cuando se produjeron los hechos de los que se acusa. Por lo que en aras del cumplimiento del art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos de Humanos, tampoco correspondía la aplicación retroactiva de normas que tipificaban determinadas conductas como nuevos delitos.

De lo desarrollado hasta aquí se entiende que el actuar de los operadores de justicia en el caso concreto del Dr. Morales termina siendo un sinsentido, por cuanto sus justificaciones en ningún caso son acordes con la seguridad jurídica como una característica esencial de los Estados en los que respeta la Constitución.

En la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, de 20 de noviembre de 2014 en su Párrafo 207, determina:

*En este sentido, la jurisprudencia constante de la Corte al respecto ha sostenido que la calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos **deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, las personas no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste.** El Tribunal también ha indicado que el principio de irretroactividad tiene el sentido de impedir que una persona sea penada por un hecho que cuando fue cometido no era delito o no era punible o perseguible. (...)*

Del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala* de 20 de junio de 2005 en su párrafo 90, expresa lo siguiente:

El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”, el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas “acciones u omisiones” delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:

(...) En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.

En este sentido, corresponde al juez penal, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona inculpada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico.

En el caso concreto, de acuerdo a normas internacionales y jurisprudencia, las denuncias y procesamientos que le dan carácter retroactivo a conductas penales, no son compatibles con

el Estado Democrático y su aplicación forzada; es decir en contradicción con los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos; se materializan en un desgaste evidente de la calidad democrática del Estado. Surge la cuestionante de saber, si era necesario y compatible con el Estado de Derecho crear nuevos tipos penales para denunciar a determinados ex funcionarios de gobierno. Al margen de lo señalado las actuaciones realizadas por los funcionarios denunciados estaban amparadas en normativa vigente; es decir que existían leyes de presupuesto general y decretos supremos en la que estaban establecidas las partidas presupuestarias sobre la cuales se originan las supuestas conductas que recientemente se tipificaron como delitos.

De la descripción histórica y normativa, la denuncia en contra del Dr. Morales -independientemente de que los criterios de los operadores de justicia sean una muestra dramática de una baja calidad democrática- atendería a otro tipo de motivaciones, no necesariamente coincidentes con la normativa constitucional e internacional en materia de Derechos Humanos.

3- Perjuicios e impacto de las demandas y procesos en la vida del Dr. Morales

Desde luego que tras el inicio de las investigaciones, familiares y allegados del Dr. Morales se manifestaron en contra de la imputación que solicitó el Ministerio Público⁹, atribuyendo su detención a motivos políticos, con el fin de desviar la atención respecto de otros temas. Del mismo modo la comunidad de profesionales académicos, políticos manifestaron su solidaridad por la aprehensión.

Las redes sociales también sirvieron para expresar la solidaridad. El analista económico Gonzalo Chávez publicó en su cuenta de Facebook: "Se ha cometido un atropello feroz. Han detenido al Dr. Juan Antonio Morales. Hagamos una cadena de solidaridad con este gran economista que sirvió al país con dignidad".

El analista político Carlos Toranzo respondió: "Otra vez, es un abuso contra una persona moral, que es símbolo de los mejores profesionales. En vez de rendirle homenajes, se trata de vejarlo. Es una indignidad". El expresidente de Bolivia Carlos Mesa publicó en su cuenta de twitter: "La detención de Juan Antonio Morales es una arbitrariedad. Si hay una acusación en su contra que se abra un juicio ¿Por qué detenerlo?". Mientras que el físico Francesco Zaratti manifestó por la misma red social: "Liberen a Juan Antonio Morales".

La defensa del Dr. Morales afirmó en todo momento, que los pagos eran legales. José y Guillermo Fabbri, abogados defensores, aseguraron que la entrega de recursos de gastos reservados era de conocimiento de los ministerios de Hacienda y Gobierno, por lo que consideran que su defendido no cometió delito alguno.¹⁰

9 http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20110909/fiscalia-imputa-a-morales-por-cinco-delitos_5903_10210.html

10 <http://eju.tv/2011/09/repudio-por-la-detencion-de-expresidente-del-banco-central-de-bolivia-juan-antonio-morales/>

Harry Suaznábar, miembro de la comisión que indaga el caso, presentó la imputación formal y anunció que solicitará a la juez Marcela Siles la detención preventiva del imputado en el penal de San Pedro por existir riesgos de fuga y obstaculización de la justicia. Suaznábar informó que la ex autoridad afronta otro proceso iniciado el año 1997, por la firma de un contrato entre el BCB y el Banco Hipotecario Nacional (BHN)-Multibanco, investigación por la que se le consignó una acusación formal, que es uno de los elementos para solicitar su detención.¹¹

Esta medida fue descalificada por Fabbri, quien aclaró que en la firma del contrato participaron el ex superintendente de Bancos Jacques Trigo y el Director del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al sector Productivo, a fin de evitar una quiebra de 150 millones de dólares y fortalecer el sistema financiero del BHN al fusionarse con el Citibank. Este proceso económico, de acuerdo con datos del Fondesif, generó al Estado un superávit de tres millones de dólares.

El ex presidente del BCB Morales destacó su carrera académica como economista y dijo que esa condición hace que sea periódicamente invitado al exterior, para dictar conferencias. "He estado como presidente del BCB 11 años, he sido presidente del BCB con seis presidentes de Bolivia, con 11 ministros de Hacienda, siempre me jacté de ser el presidente más antiguo de América Latina, mis colegas se sorprendían", añadió. "No he pensado en ningún momento dejar el país".¹²

En la actualidad las denuncias interpuesta por el Dr. Morales, siguen abiertas, pese al excesivo transcurso del tiempo que hace inviable la concretización de fases procesales subsiguientes dentro del procedimiento penal. De todas formas como

11 <http://www.elpaisonline.com/index.php/component/k2/item/20521-ex-presidente-del-bcb-es-internado-en-clinica-policial>

12 <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2006072422>

fruto del inicio de investigaciones destinadas a establecer una supuesta autoría o culpabilidad del Dr. Morales por los delitos acusados, se afectaron gravemente sus actividades civiles. En efecto por la situación jurídica en la que se encontraba y todavía se encuentra tuvo que cancelar un conjunto de actividades académicas y profesionales. De hecho la experticia en su materia lógicamente demanda sus servicios a nivel internacional, por lo que resulto gravemente afectado en sus derechos que a continuación describiremos.

- Restricción a la libertad de circulación, denominada también libertad de tránsito o derecho de locomoción constituye uno de los derechos humanos de primera generación por el cual toda persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro.

Este derecho consiste en la capacidad, potestad o facultad que tiene toda persona de transitar libremente dentro del territorio nacional, de salir o ingresar al territorio nacional y de fijar su domicilio en el lugar que creyere conveniente a sus intereses.

Actualmente el derecho a la libertad de locomoción está consagrado en el numeral 7) del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que a la letra señala:

Artículo 21.- Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

7) A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

A su vez el derecho a la libertad de locomoción se encuentra también reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresa lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Este derecho humano se vio vulnerado cuando el Dr. Juan Antonio Morales Anaya fue sometido a la audiencia cautelar que exigía su privación de libertad en el Penal de San Pedro ante la imputación formulada de parte del Ministerio Público por la comisión de supuestos delitos atribuidos a su persona. Derecho que fue parcialmente vulnerado, toda vez que la decisión del Juez Cautelar dispuso el arresto domiciliario como medida sustitutiva a su detención preventiva.

- El derecho al trabajo se encuentra contemplado en el art. 46 de nuestra Constitución Política del Estado que dice:

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Este derecho se halla reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 23 indica:

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa

y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Por otro lado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 6, 7 y 8 recogen el Derecho al Trabajo como uno de los Derechos económicos, sociales y culturales.

El Dr. Morales Anaya como profesor Emérito de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" servidor del país con reconocimiento internacional, fue restringido en su derecho al trabajo a consecuencia de la restricción a su derecho de locomoción, privándole de su vocación innata como es la de dictar cátedra universitaria, despojándole intempestivamente de sus actividades laborales cotidianas, mismas que a pedido de su defensa posteriormente fueron modificadas por la autoridad jurisdiccional autorizándole a retomar las mismas.

La dignidad, es considerada como un valor supremo sobre el que se asienta el Estado Democrático de Derecho, es el valor inherente al ser humano por el cual se lo reconoce frente a todos los demás. La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, sin importar cómo seamos.

Este derecho actualmente se encuentra consagrado en la Ley Fundamental, en el art. 22 que expresamente ordena lo siguiente:

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Es en ese marco que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia Constitucional 1846/2004-R, de 30 de noviembre manifestó lo

siguiente: (...) *la dignidad del hombre comprende múltiples ámbitos del desarrollo de sus potencialidades que se traducen en el reconocimiento de otros derechos.* En este sentido, deberá ser tratado como un fin en sí mismo y no como un medio para la concreción. De la misma forma este derecho se halla contemplado en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su primer artículo menciona:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Este derecho se vio vulnerado cuando el Dr. Juan Carlos Morales Anaya fue sometido a interrogatorios y procesos de investigación seguidos por la justicia de nuestro país, sin importar su edad, exponiéndolo ante hechos que dañaron su honorabilidad, su imagen y su prestigio, toda vez que los delitos atribuidos a su persona no fueron comprobados, habiendo el Estado boliviano dañando su imagen.

Del mismo modo, se produjo una falta de cargos para fundamentar los supuestos peligros procesales dentro de la denuncia interpuesta. Pese a la intención del Ministerio Público de solicitar la detención preventiva del Dr. Juan Antonio Morales Anaya en el Penal de San Pedro por existir riesgos como fuga y obstaculización de la justicia, la Juez Cautelar dispuso medidas sustitutivas a la detención preventiva como la detención domiciliaria del imputado entre otras, lo que hace presumir que los riesgos procesales sostenidos por el Ministerio Público carecían de fuerza para lograr su cometido.

A la fecha ninguna de los supuestos delitos por los cuales se le formularon inicialmente las denuncias han sido concluidos, mucho menos probadas las supuestas comisiones de delito. Conforme previene el Artículo 133°.- la duración máxima del proceso es de tres años, contados desde el primer acto del

procedimiento, salvo el caso de rebeldía... y tal cual expresa el 134 del Código de Procedimiento Penal el plazo de la etapa preparatoria es de 6 meses, desde la notificación al imputado con la imputación formal SC 1036/2002-R

Al respecto estos Artículos señalan:

*Artículo 133.- (**Duración máxima del proceso**).- Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía. Las causas de suspensión de la prescripción suspenderán el plazo de duración del procedimiento. Cuando desaparezcan éstas, el plazo comenzará a correr nuevamente computándose el tiempo ya transcurrido. Vencido el plazo, el juez o tribunal del proceso, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal.*

*Artículo 134.- (**Extinción de la acción en la etapa preparatoria**).* La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo de seis meses de iniciado el proceso.

*Cuando la investigación sea completa en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación. **Si vencido el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el juez conminará al Fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días. Transcurrido este plazo sin que se presente solicitud por parte de la Fiscalía, el juez declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Fiscal del Distrito.***

Al respecto, señalo la Comisión Interamericana, en el informe N° 1/95, CASO 11.006, PERU, de 7 de febrero de 1995, señala que:

(...) la pretensión punitiva del Estado en relación a los hechos que fueron materia de la resolución. La iniciación de una nueva persecución penal fundada en el mismo objeto de la denuncia anterior transgredió el principio que prohíbe la múltiple persecución penal y en consecuencia, el artículo 8, inciso 4, de la Convención.

Posteriormente, en enero de 2012, la autoridad judicial que conocía el caso del Dr. Morales, modifica la medida precautoria de arresto domiciliario y Juan Antonio Morales retorna a dictar clases en la Universidad Católica Boliviana.¹³

Otro aspecto que igualmente es relevante a efectos de analizar el presente caso es tomar en cuenta los aspectos de la Ley N°1488 de 14 de abril de 1993 -modificada por la Ley 2297 de 2001- en su art. 158 (vigente hasta 2010) determinaba:

Los actos dictados por los funcionarios del Banco Central de Bolivia, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y el Ministerio de Hacienda, así como por el Intendente Interventor y el Liquidador del FONVIS, en el ejercicio de sus funciones en aplicación de la Ley, reglamentos y resoluciones, serán inmediatamente ejecutivos y gozarán de la presunción legal de validez, correspondiendo la carga de la prueba en contrario al que alegue su irregularidad.

No podrá intentarse ninguna acción personal, ni civil, ni criminal contra funcionarios del Banco Central de Bolivia, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Pensiones, Va-

13 <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2012011604>

lores y Seguros y el Ministerio de Hacienda, así como contra el Intendente Interventor y el Liquidador del FONVIS, por el ejercicio de sus funciones previstas por Ley, sin que con carácter previo se haya obtenido una resolución judicial declarando la nulidad del acto administrativo en que dicho funcionario participó, y que ésta resolución judicial sea firme y no recurrible. En el caso de que se declare la nulidad de dicho acto y que la causa de nulidad fuese la conducta particular del funcionario que dictó o ejecutó el acto, quedará expedita la vía para exigir la responsabilidad disciplinaria correspondiente sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Los jueces o tribunales no admitirán ninguna demanda personal contra los funcionarios citados en el párrafo anterior, sin que con carácter previo el demandante o querellante acompañe testimonio judicial acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si el juez o el tribunal no cumpliera lo dispuesto en este párrafo, la autoridad de la institución en la cual el funcionario ejerce sus funciones pasará obrados al Ministerio Público para que éste inicie inmediatamente una acción de prevaricato.

La institución pública asumirá a su costo la defensa de los funcionarios o ex funcionarios demandados por actos propios de sus funciones. La institución tendrá derecho a repetir contra el funcionario en el caso de que éste fuera encontrado personalmente responsable de la ilegalidad.

Como se podrá advertir la norma precitada era taxativa al señalar que las autoridades bancarias no pueden ser

objeto de denuncia o procesamiento civil, penal o administrativo. Concretamente todos los actos realizados estaban amparados en normativas vigentes, por lo que no resulta lógico que se intente modificar forzosamente el ordenamiento jurídico para pretender denunciar a determinadas personas violando flagrantemente los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

4. Respuesta institucional del Sistema de Justicia respecto de la problemática

En el texto constitucional, se encuentran plasmados los fines de los del Estado, según el art. 9 de la Constitución, son fines del Estado los siguientes:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Estos fines, así enunciados, son garantizados por el Órgano Judicial, es la resolver las controversias que se susciten entre particular o entre particular con el Estado. La jurisprudencia constitucional señala que por su naturaleza el Órgano Judicial es un órgano encargado de garantizar la convivencia pacífica y la conservación del régimen democrático.

La Ley Fundamental en su art. 178 señala lo siguiente:

Artículo 178.

1. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Para garantizar el cumplimiento de estos fines del Estado, han sido ideados para darle funcionalidad a los cuatro órganos el Estado. En cuanto al órgano judicial, a este, es el encargado

la impartición de justicia, que tiene por finalidad resolver las controversias que se susciten entre particulares o entre particulares con el Estado. La jurisprudencia constitucional señala que por su naturaleza el Órgano Judicial es un órgano encargado de garantizar la convivencia pacífica y la conservación del régimen democrático.

Sin embargo la realidad demuestra que uno de los principios rectores de la Justicia que es la independencia ha sufrido graves alteraciones, desvirtuado su esencia, dado que el gobierno de turno, en su afán de pretender cambiar la justicia, optó por modificar el sistema de elección de los miembros de las altas Cortes del Órgano judicial y del Tribunal Constitucional convocando a una elección que finalmente desencadenó en un debilitamiento de esta institución, toda vez que la administración de justicia se desinstitucionalizó.

Dentro de este marco, corresponde analizar, si es que los operadores de justicia del Ministerio Público y el Órgano Judicial, han cumplido sus atribuciones a la luz de lo ordenado por la Constitución. En el caso concreto, se ha evidenciado un exceso en las investigaciones realizadas por cuanto los funcionarios del Ministerio Público han intentado aplicar de manera nada objetiva el ordenamiento jurídico del Estado, primero violando uno de los principios básicos como la irretroactividad de la ley, forzando la aplicación de la Ley N° 004, en segundo término, vulnerando derechos humanos de las personas consagrados en la Constitución, corriendo incluso el grave riesgo de incumplir con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Según el Informe de Derechos Humanos de la Embajada de los Estados Unidos del año 2011, citó el caso del Dr. Morales como un arresto arbitrario, textualmente el informe refiere que:

El 7 de septiembre, el ex presidente del Banco Central (1995-2006) Juan Antonio Morales fue detenido por enriquecimiento ilícito sobre la base de bonificaciones

*que recibió y proporcionó a los empleados del banco entre 1995 y 97. La práctica era legal en ese momento y los bonos se consideraban parte del salario de los empleados. El caso fue ampliamente criticado como un hecho con motivación política. Morales fue puesto en libertad bajo arresto domiciliario y el caso seguía bajo investigación a fin de año.*¹⁴

Al año siguiente de igual forma se hizo referencia al tema de la aplicación de medidas cautelares, el informe de 2012 refiere que:

*El caso relacionado con el ex presidente del Banco Central (1995-2006) Juan Antonio Morales, detenido en septiembre de 2011 por enriquecimiento ilícito sobre la base de bonificaciones que recibió y proporcionó a los empleados del banco entre 1995 y 1997 se mantuvo en la fase de investigación. Esta práctica era legal en ese momento, cuando los bonos se consideraban parte de los salarios de los empleados. El caso fue ampliamente criticado como motivado por razones políticas. Guardando arresto domiciliario desde 2011, Morales sigue teniendo un permiso especial para salir de su casa para dar clases en una universidad.*¹⁵

Como podrá dar cuenta el lector han existido un conjunto de imprecisiones en la denuncia interpuesta en contra del Dr. Morales, por lo que la afectación al ejercicio de sus derechos se ha constituido en una alteración del normal desenvolvimiento de la vida del Dr. Morales.

Se hace hincapié en el origen de los gastos reservados, porque es a partir de ahí que se inicia el proceso contra Juan Antonio

14 <http://photos.state.gov/libraries/bolivia/337500/pdfs/12-0524HRRFINALSPANISH.pdf>

15 <http://photos.state.gov/libraries/bolivia/337500/pdfs/hrr2012spanish.pdf>

Morales Anaya, por la supuesta comisión de delitos atribuidos a su persona que no han llegado a probarse, pero que han afectado su imagen, han mellado su dignidad de persona, de profesional prestigioso y reconocido incluso a nivel internacional, sin consideración, ni contemplación de su edad, su trabajo y sobre todo su libertad.

La historia demuestra el manejo que se ha hecho de los gastos reservados en Bolivia en diferentes gobiernos, recursos utilizados para resguardar la seguridad interna y externa del país. Pretendiendo su fiscalización por primera vez el año 2003, se saca a la luz pública la existencia de los gastos reservados, que no eran secretos, en efecto eran públicos, en razón a que se encontraban aprobados en la Leyes Nacional de Presupuesto General y Decretos Supremos que iban normando al respecto.

Conclusiones

1. Uno de los fines primordiales del Estado, como institución con relación al mantenimiento de un orden democrático, es el deber de respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos que opinen de forma diferente o que emitan críticas en contra del actuar de los gobernantes de turno.
2. La persecución judicial motivada por razones políticas o de índole similar, no es acorde con el orden democrático y tampoco acorde a los estándares internacionales de protección de los derechos.
3. La aplicación de las normas sustantivas en materia penal, debe ser acorde a lo establecido por la propia Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La prohibición de la aplicación retroactiva de las normas penales sustantivas, está consolidada por la jurisprudencia interamericana y por la propia Constitución.
4. A la luz de los valores y principios constitucionales no se puede iniciar demandas o investigaciones sobre la base de conductas que en determinando momento no se constituían en delito.
5. En el intento de aplicar con carácter retroactivo nuevos tipos penales a un ex servidor público, se afectó gravemente el desenvolvimiento laboral del Dr. Morales, por lo que terminan siendo incompatibles con el Estado de Derecho las denuncias realizadas en su contra.

Anexos

Biografía

Juan Antonio Morales Anaya, es un reconocido economista boliviano. Obtuvo su título de Doctor en Economía a los 27 años de edad en la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica.

En vez de realizar una carrera en el exterior, optó por entregar toda su capacidad profesional en su patria. Formador de generaciones de economistas bolivianos, a quienes con su ejemplo invitó a investigar y proponer soluciones a los problemas de la economía boliviana. Sus cualidades profesionales se han materializado en una participación fundamental en la estabilidad económica reinante hasta el 2010.

Fue profesor invitado en la Pontificia Universidad Católica del Perú en 1972, la Universidad de Boston entre 1981-1983, el Instituto Torcuato di Tella en Buenos Aires en 1989 y 1991, la Universidad de la Habana en 1995 y en la Universidad de Columbia de Nueva York el 2009, entre muchos otros. Entre sus coautores más célebres se puede citar Jeffrey Sachs, Jacques Drèze, Gary McMahon, Jean-Philippe Platteau y muchas otras eminencias del pensamiento económico contemporáneo, por lo que sus investigaciones y aportes académicos son una referencia para el continente.

Entre 1995 y 2006 fue nombrado Presidente del Banco Central de Bolivia, por su capacidad técnica y enorme reputación internacional. En ese cargo, fue llamado el "Mejor Presidente de Banco Central de Latinoamérica" en 2005 por la prestigiosa revista *"Emerging Markets"*. El premio se le atribuyó por lograr

mantener la estabilidad financiera de un país pequeño aquejado por la inestabilidad económica regional y la convulsión política interna.

En mayo de 2006 Juan Antonio Morales se retiró del BCB tras haber cumplido exitosamente su periodo. Sin abandonar su vocación de formador, e investigador al poco tiempo regresó a la Universidad Católica como profesor invitado y como investigador. Fue nombrado decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Católica Boliviana el año 2008. En 2009 fue profesor invitado en la prestigiosa Universidad de Columbia en Nueva York para difundir su conocimiento sobre estabilización de pequeñas economías latinoamericanas. Desde hace ocho años es anualmente invitado a las Facultés Universitaires Notre-Dame de la Paix de Namur en Bélgica, uno de los más importantes centros de investigación en economía del desarrollo en Europa. Juan Antonio Morales se jubiló a principios del 2009.

Como profesor universitario, Juan Antonio Morales representó con gran éxito y dignidad a Bolivia en universidades de Europa y Estados Unidos como catedrático invitado. Desde muy joven, Juan Antonio Morales fue reconocido a nivel nacional e internacional como un economista de gran capacidad intelectual, intachable autoridad moral y de una sencillez y humildad extraordinarias, con lo cual se ganó una enorme reputación en todos los círculos con los que se relacionó. Gracias a ello, recibió numerosas invitaciones de las universidades más prestigiosas del mundo, invitaciones que declinó, rehusándose a abandonar Bolivia y asumiendo la enorme responsabilidad de trabajar por su desarrollo, siempre desde una posición estrictamente técnica.

Como Presidente del BCB, aseguró la estabilidad macroeconómica, enfrentó valientemente la crisis financiera originada por la quiebra de bancos y los efectos "Tequila" y "Samba" en los

años 90, garantizó que se devuelva a los pequeños ahorristas sus dineros, y logró construir un sistema financiero de una gran solidez, que aún perdura hoy. También en su gestión, impulsó con mucha firmeza y convicción la aprobación de la Ley del Banco Central de Bolivia, garantizando la independencia del ente emisor respecto al poder ejecutivo y respecto a los vaivenes de la política partidaria. Contribuyó de manera significativa al fortalecimiento del BCB, hasta convertirlo en uno de los mejores de América Latina.

Bibliografía

Entre los aportes del Dr. Morales, se pueden citar los siguientes libros:

Morales J. A. (2012). Mensajes en una botella. La Paz: Plural Editores

Morales J. A. (2002). Informe Escrito de un Economista Boliviano. La Paz: Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

McMahon, G. and Morales J. A. (1995). Economic Policy and the Transition to Democracy. The Latin American Experience. Londres: McMillan International Political Economic Series.

La Torre, G and Morales J. A. (1995). Inflación, Estabilización y Crecimiento. La Experiencia Boliviana de 1982 a 1993. La Paz: Publicaciones IISEC-UCB.

Entrevista a Juan Antonio Morales, sobre los “pluses”¹⁶

El Presidente del Banco Central es uno de los pocos funcionarios públicos que se atreve a hablar de los sobresueldos abiertamente. Juan Antonio Morales se encontró –en 1995, cuando llegó al Banco Central– con la estructura de los “pluses” ya montada. Morales habla abiertamente porque está lejos de la política y cerca de la vergüenza.

A las 9:15 del lunes 19, el periodista pide una entrevista con el Presidente del Banco Central de Bolivia. A las 10:15 de esa mañana, Juan Antonio Morales se pone al micrófono y se le presenta una planilla y un recibo del Ministerio de Gobierno por Bs.48.563.-:

Presidente, esta es una planilla del Ministerio de Gobierno y este es un recibo de ese Ministerio firmado por usted, ¿verdad?

- *Correcto, es correcto.*

¿Me puede usted explicar cómo es que usted recibía esos dineros?

- *Sí. Mire. Esta era una política del Banco Central hasta junio de 1997. Es el pago de un suplemento –de un ‘plus’– a altos*

16 <http://www.comunidadboliviana.com.ar/shop/imprimirnoticia.asp?notid=242>

funcionarios del Banco, incluyendo al Presidente del Banco Central, es decir, incluyéndome a mí. Es una cosa que siempre me incomodó, y yo decidí –desde que llegué al Banco Central– que eso se fuera desmantelando progresivamente. No se olvide que yo llegué al Banco en septiembre de 1995 y que yo me encontré con esa planilla. Eso es.

¿Usted recibió este suplemento salarial apenas llegó al Banco, desde 1995?

- *Sí, apenas llegué, es decir que cuando llegué ya había una planilla en el Banco que venía desde no sé que año.*

¿Esta cifra que aparece en el recibo es un monto destinado exclusivamente al Presidente del Banco Central?

- *No, era para varios funcionarios. Se distribuía.*

¿Puede usted decirme qué tipo de funcionarios se beneficiaban con el 'plus'?

- *Creo que comenzamos con 10 altos funcionarios del Banco Central, y eso se redujo al final a unos cuatro o cinco. No tengo todo en la memoria, pero tengo la documentación en mi casa.*

Me decía usted que esta práctica ha desaparecido por una gestión suya...

- *¡Absolutamente! Esa práctica ha desaparecido porque fue política del Banco Central –una vez que se institucionalizó– que el personal del Banco fuese remunerado adecuadamente, pero abiertamente: nada de remuneraciones bajas y suplementadas con 'pluses' o cosas por el estilo. Y quiero hacerle un comentario un poquito personal: cuando yo recogía esta plata siempre me sentía como solicitando los servicios de una prostituta. Entonces, siempre me sentí sumamente incómodo por esos 'pluses'.*

¿Y por qué aceptó recibir el 'plus' si se sentía tan mal?

• *Me sentía tan mal porque... porque si no lo hacía se me iban los 10 mejores ejecutivos del Banco...*

Si no recibía el 'plus' se le iban...

• *Sí, se iban si no lo recibían... Ahora, fíjese que yo también soy pecador, yo también recibía...*

Por eso, por eso le digo, cómo podía usted sentirse tan mal y, a pesar de eso, recibir el "plus"...

• *Bueno, a veces uno solicita servicios...(se ríe)*

Me dice usted que esta práctica de los sobresueldos comenzó el año 95...

• *No, esto no ha comenzado el 95, ha comenzado mucho antes. El 95 yo me he encontrado con esta situación cuando vine al Banco. Yo no tramité ninguna planilla.*

¿Puede usted contarme cómo era el mecanismo de pago?

• *A fin de mes llamaba el Director Administrativo del Ministerio de Gobierno y se iba a recoger el dinero ahí. Eso es todo.*

¿Usted iba al Ministerio de Gobierno a recoger el «plus»?

• *He ido, efectivamente.*

Se ha debido sentir peor que una prostituta...

• *¡Peor! (se ríe) absolutamente, absolutamente.*

Esos dineros, obviamente, proceden de los llamados Gastos Reservados que administra el Ministerio de Gobierno, ¿verdad?

• *Es así, y creo que es una política equivocada en el país. Es una política equivocada eso de pensar que lo que se debe mostrar al pueblo es que los funcionarios públicos son muy sacrificados*

y que están ganando mal cuando en realidad se les está pagando por debajo cuerda. Es mucho mejor decir que estamos pagando decentemente a nuestros funcionarios públicos aún si la gente protesta.

¿No le parece que usted tendría que demostrar que ahora ya no se paga el «plus» en el Banco?

• *¡Ah!... Mire, a mí no me toca demostrar, le toca a usted investigar si efectivamente no se paga...*

Usted no cree que...

• *¡Cómo yo le voy a demostrar!*

Es que es posible que los funcionarios reciban otros suplementos...

• *No, no, yo le puedo asegurar y usted me cree o no me cree, y está usted en su derecho de no creer...*

Desde el 85, el 86...

Entenderá usted, que una entidad como el Banco Central debería estar al margen de este circuito...

• *Es que eso era algo que yo encontré en el Banco, era una práctica que probablemente existía desde el 85, el 86, no sé... Era una planilla extra que yo en 1995 encontré en el Banco. Yo no la tramité y es más, le repito que yo la desmantelé.*

Esa es una virtud suya, pero sin embargo...

• *No quiero entrar en el autobombo (se ríe), simplemente yo me sentía sumamente incómodo con esto. Yo prefería que me lluevan rayos y truenos, que digan '¡han aumentado sueldos a ejecutivos del Banco!', pero que todo sea transparente...*

Lo verdaderamente sorprendente es que usted haya recibido ese salario...

• *He recibido porque era lo que yo encontré en septiembre de 1995, que no era ilegal, sea dicho de paso...*

¿No es ilegal?

• *No es ilegal.*

¿Ilegítimo quizás?

• *Mire... que no es transparente es otra cosa... que se diga que el funcionario gana dos mil bolivianos cuando en realidad estaba ganado 10 mil ó 12 mil, o ¡que se yo!, eso yo creo que es jugar con la fe del público, pero no era ilegal.*

Es que sucede –mire usted qué curioso– si se suma la cantidad de sobresueldos y se calcula el impuesto que deberían pagar, llegamos a unos dos millones de dólares...

• *No, según la declaración de Canelas [Víctor Hugo, el denunciante] el total es de los 'pluses', dos millones, no del impuesto. Entonces el impuesto es mucho menos. Ahora, esta cosa, la sabía la Contraloría General de la República...*

¡Ah no me diga!

• *¡Claro que sí!*

¿Y cómo se explica que la Contraloría no haya actuado?

• *No, no ha actuado porque no era ilegal, la Contraloría sólo puede actuar cuando...*

Explíqueme por favor, ¿cómo se puede decir que el "plus" no era ilegal?

• *¡Porqué va a ser ilegal, a ver! Es como en las empresas privadas que le dicen: Aquí yo le pago 'X', pero para no tener problemas con el personal, por toda una serie de cosas, le voy a pagar otra cosita, al lado. Entonces, esta es una práctica extrapolada del sector privado, una práctica errónea trasladada al sector públi-*

co. Por eso digo que desde julio de 1997 en el Banco Central no tenemos un centavo extra más, y usted me puede creer o no...

¿Y cómo ha logrado usted hacer eso?

- *Lo que conseguí es que se nos aprobara una planilla de sueldos para el Banco Central, abiertamente, mediante un Decreto Supremo, y una remuneración además fijada por Resolución Suprema porque está en la Ley del Banco Central. Ahora, los "pluses" los recibían el Presidente –es decir yo– y gerentes del Banco, no había ningún Director, ningún Director.*

¿Era tan bajo su sueldo que usted se veía obligado a recibir el «plus»?

- *Sí, en esa época me pagaban una miseria, no me acuerdo cuánto... me pagaban una miseria, y a todo el mundo le pagaban miserias por la política populista de decir ¡Bueno!, mostremos que se paga poco, mostremos que todo el mundo se está sacrificando!, cuando no era cierto. Yo creo que la crítica que uno puede hacer es que eso engañaba al pueblo, porque estaban diciendo que ganaban poco, pero les estaban dando por detrás –bajo cuerda– un suplemento.*

Es que quizá resulta vergonzoso para cualquier gobernante comparar los sueldos de sus ejecutivos con el salario mínimo nacional...

- *¡Bueno!, veamos si no es más vergonzoso comparar con lo que se gana en el sector privado o con lo que se gana internacionalmente. Si se quiere tener gente competente, de nivel internacional, se tiene que pagar. Yo lo siento mucho, yo sé que el populismo es tremendo en el país, ese populismo que dice que hay que comparar con el salario mínimo, ¡a cada uno según con sus necesidades! Pero, también en algún momento hay que pensar que hay que pagar a cada uno según sus capacidades. Entonces, hay demasiado populismo, ahora mismo ¿no? Les recortan a todo el mundo porque ganan demasiado, cuando*

eso es puro populismo y no se dan cuenta que la gente invierte en su capacitación, invierte en su formación, invierte en su trabajo, en su dedicación y en su motivación. Si usted quiere tener gente competente en el sector público tiene que pagarles bien, con la diferencia de que eso ahora tiene que ser transparente y tiene que ser sujeto a pago de impuesto, como es el caso del Banco Central en este momento.

Sin embargo, si los “pluses” se mantuvieran en este momento en el Banco Central no sería populismo, sería simplemente una vergüenza, ¿no le parece?

- *Sería una vergüenza, y por eso le digo que yo me sentía como solicitando los servicios de una prostituta.*

Yo lo vería de otra forma: es la política la que obliga a sus funcionarios a prostituirse por un mejor salario...

- *Eso es, por eso me esforcé en el Banco en dismantelar esto.*

Bueno, usted está terminando su gestión...

- *No, yo ya la he terminado en diciembre del año pasado y si algo estoy esperando es poder irme.*

¿Está ansioso de irse?

- *Sí, estoy deseoso de irme porque el Banco se ha manejado con absoluta corrección. Pero claro, de golpe me sacan que ‘gana demasiado el Presidente del Banco Central, que gana esto, que gana esto otro...’. ¡Señores!, yo tengo otras alternativas, yo tengo otras cosas, puedo ganar más que en el Banco Central... Y por último, ganaré menos, pero sin la responsabilidad de administrar mil millones de dólares que son la reservas internacionales, donde me pueden hacer torerías. Entonces, hay una responsabilidad inmensa, y se debe pagar adecuadamente al personal profesional...*

El problema no es ese, el problema es que no lo hagan abiertamente...

- *Le repito, desde 1997, en el Banco Central no se paga un centavo extra, ni en bolivianos ni en dólares...*

De todas maneras, ¿sabe usted si se pagan sobresueldos en otros ámbitos del sector público?

- *Yo comento sólo sobre lo que conozco...*

Este libro
se terminó de imprimir
en el mes de mayo de 2016 en los
talleres gráficos de Imprenta Imago Mundi
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia